



Municipalidad Distrital de  
Mariano Melgar

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125 -2016-MDMM**

Mariano Melgar, 20 MAY 2016

**VISTOS:**

- Expediente N° 3947-2016-UTD-MDMM.
- Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 000991.

**Y CONSIDERANDO:**

Qué; los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. Y;

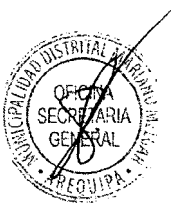
Que; con Acta de inspección e inicio del Procedimiento Sancionador N° 000991, los Señores Jhon Benavente Chambi y Víctor Hugo Santillana Aguedo, Fiscalizadores de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, informan que en la inspección efectuada el 15 de marzo del 2016 a horas 11:25 en el inmueble ubicado en la Calle Simón Bolívar N° 712 destinado a Hotel conducido por Juan Llosa Mamani se encontraron las siguientes infracciones: Falta de higiene en sábanas, colchones y su deterioro en Hostales y por no tener autorización para propaganda. Y;

Qué; con expediente N° 3947-2016-UTD-MDMM, el Sr. Juan Llosa Mamani, efectúa descargo al Acta de Inspección e inicio de Procedimiento Sancionador N° 000991 de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar y a la vez solicita petición de gracia para que se le perdone las faltas cometidas. Y;

Qué; teniendo como sustento legal la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 106° numeral 106.2 establece que: **“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”**. Y;

Que; la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM – Régimen de Aplicación de Sanciones, artículo 1° establece que: **“La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito Mariano Melgar, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometieran una o más infracciones dentro de esta jurisdicción, aun si su domicilio se ubique fuera del Distrito Mariano Melgar”**. Y;

Que; el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM – Régimen de Aplicación de Sanciones establece que: **“La división de Fiscalización, a través del personal operativo especializado, evaluará el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con el informe, documento o prueba de oficio ordenadas conforme a lo señalado en el artículo precedente (...) El informe de calificación de las infracciones administrativas deberá ser emitido dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo”**. Y;



Qué; de la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM – Régimen de Aplicación de Sanciones establece que: **“Una vez evaluado el descargo conjuntamente con los informes y pruebas actuadas, y se verificara que no se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, o que se hubiera adecuado o regularizado la conducta infractora, la División de Fiscalización comunicara mediante informe a la unidad orgánica jerárquicamente superior el archivamiento del hecho, no siendo necesario emitir resolución. Y;**

Que; bajo este contexto, valorando el derecho de Petición de Gracia que está dirigido al titular de la entidad, quien es competente para emitir un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, en el caso de autos la pretensión del Sr. Juan Llosa Mamani sobre perdón de infracciones cometidas en el inmueble ubicado en calle Simón Bolívar N° 712 destinado a Hostal, corresponde analizar si dicha pretensión se encuentra dentro de la libre discrecionalidad o libre apreciación del Alcalde de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, al respecto se tiene la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones el mismo que constituye en un límite a la libre discrecionalidad y libre apreciación del Alcalde sobre el tema de la materia, por tal motivo resulta improcedente la solicitud de petición de Gracia.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM-Regimen de Aplicación de Sanciones, Informe Legal Nro. 146-2015-GAJ-MDMM

### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Petición de Gracia formulado por Don Juan Llosa Mamani, por las consideraciones expuestas en el presente Informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia de Administración Tributaria continúe con el tramite sobre Procedimiento Sancionador de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM – Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR  
OFICINA SECRETARÍA GENERAL  
Alcde. Andrea L. Saraya Torada  
JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR  
ALCALDÍA  
Pedro Edwin Martínez Taiavera  
ALCALDE